

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho.

I. En fecha 06/09/2018, el sr. XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3259-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Nombre del tribunal, localización geográfica (por zona, departamento y municipio), nombre del titular, dirección, teléfono, correo electrónico (si lo hubiese) de todos los tribunales de la República que actualmente están conociendo causas relacionadas con violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el conflicto armado (1980 - 1992) independientemente del estado actual del proceso. La información requerida incluye la referencia judicial, los delitos imputados o cualquier dato que permita identificar los delitos imputados en cada proceso. NO SE REQUIEREN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN EL PROCESO, NI OTRA INFORMACIÓN SENSIBLE QUE PUEDA PONER EN RIESGO EL CURSO NORMAL DEL MISMO.” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/1191/Rprev/3259/2018(1), de fecha 07/07/2018, se previno al usuario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva aclarara a que se refería con las expresiones: “los Tribunales que actualmente están conociendo causas...” e “independientemente del estado actual del proceso”, pues parecían contradictorias, debido a que la primera expresión evoca a un proceso en trámite y con la segunda a cualquier proceso (en trámite o fenecido); además, debía especificar a qué delitos se refería, cuando pedía “violaciones a los derechos humanos”.

El 07/09/2018, a las catorce horas con veinticuatro minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.


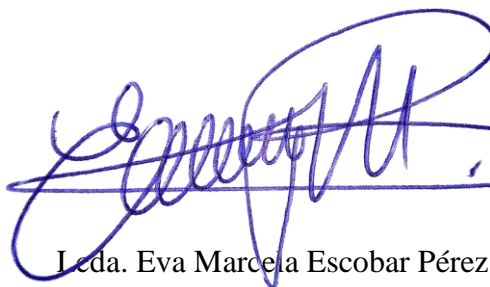
En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 3259-2018 presentada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 06/07/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas por resolución UAIP/1191/Rprev/3259/2018(1), de fecha 07/09/2018.

2. Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública